

ciento setenta y tres.

veintidos; Oleiro largo en sesenta pesos
veintitres; Oleiro do Brego en veinticinco,
veinticuatro; Olameiro da fonte veinticinco
veinticinco; Cortina ^{da} da Seara y Oleira
da Seara en trescientos pesos.

veintiseis; la Huerta en quince.
veintisiete; tapada de Novas cincuenta,
veintiocho; Otero de Congosto diez pesos
veintinueve; tapada de Congosto cuarenta,
treinta; Seira de Diego en diez pesos.
treintay uno; Seira de Baldarrilla treinta,
treintay dos; as lameira en cincuenta y
treintay tres; eido do Matias cinco pesos.

Además le facultan para ven-
der los que existan de castaños en la
fraga y Moura.

Cuarta para que en nombre de los
aquí presentes pueda autorizar toda
clase de escritas, como Escrituras, re-
cibos, cartas de pago etcetera.

Quinta, a medida que vaya realisan-
do las ventas de las fincas expresada-
das, los compradores se obligaran en
el acto a la entrega del precio esti-

mulado en las Escrituras de compra-
venta al Señor Don Bernardo Sautero
mayor de edad, casado, Propietario,
residente en Nogueira de Raminyel
que dará a cada uno de los compare-
cientes Don Antonio Samas Seara y
Don Manuel Samas Seara la mi-
tad a cada uno del producto liqui-
do de las repidas fincas.

Sexta: Se autorizan además para que
interese la entrega de ochenta y dos
peros que existen en poder de la Señora
Doña Juana Rodriquer y Rodriquer,
viuda del Alcaide Don Francisco
Seara Viluge los que también entre-
gará al Señor Bernardo y éste por
partes iguales a los comparecientes.

Septimo: el Señor Manuel Samas
Seara manifiesta que la casa de
afuera con la bodega, donde coloca-
ban las patatas y el sitio del mair
se hará cargo de ella por la canti-
dad de mil peretas que le auti-
pó a su señora Madre según testa-

ciento setenta y cuatro.

mento otorgado, ante el Notario
Don Benito Rodicio el veintinueve
de Enero ^{del que se exhibe copia} de mil novecientos siete en
Orcuz, facultando al referido señor
Antonio Alvarer para que en nom-
bre del mismo proceda a su venta
por el precio y condiciones que estime
conveniente, cuyos linderos, tanto
de esta como los de las fincas des-
critas, ninguno de los comparecien-
tes pueden precisar con exactitud
por llevar ausentes un gran nume-
ro de años, pero que pueden averiguar-
se por los títulos de propiedad de sus
difuntos padres que obran en poder
de la referida Señora Doña Juana Bo-
diquer Viuda del Alcaide Don
Francisco Seara.

Octavo y último: Una vez verificada
la venta de la referida casa también
el comprador entregará su importe al
señor Bernardo Sautoro y este lo efe-
tuará al compareciente, manifes-
tando ambos que los honorarios

que de cuantos les serán satisfechos oportu-
namente por separado.

Así lo dicen y otorgan en presencia de
los testigos instrumentales Don Antonio
Lamas Fuente Fria y Don Atanasio
Ventosela, ambos mayores de edad y
residentes en esta ciudad a los cuales doy
fe conuco.

Heida que es la presente Escritura
por mi el infrascrito Consul despues de aduer-
tidos todos del derecho que tienen a la herencia por-
simismos al que renuncian, se ratifican
los otorgantes en el contenido de la misma y la
firman con los testigos y conuigo de todo
lo cual doy fe = entre lineas = del que me
exhibe copia = vale.

Antonio Lamas Lera

Marmel Lamas Lera

Antonio Lamas Fuente Fria

Atanasio Ventosela

Aute mi

el Consul de España

Alfaro de Orense





1913
ciento setenta y cinco

Número. noventa

Libro 1^o
14

Poder especial

copia al otorgante

ante el mismo

dia de

otorgante

en la ciudad de Santiago de Cuba a diez y nueve

de Agosto de mil novecientos diez, ante mi don

Julio Soto Villanueva, Consul interino de España

en esta residencia en funciones de Notario y en

presencia de los testigos que mas adelante se expresaran:

compareció don Manuel Rodriguez Monterrubio, na-

tural de Santiago provincia de Orense mayor

de edad, soltero, de oficio campo, Subdito cubano,

residente en esta ciudad, calle de la Virgen número

veintiseis, al que doy fe conoco, el cual manifi-

ta hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles, y

teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria

para otorgar este Instrumento Público dice: —

— Que por el presente da y confiere Poder especial

tan amplio y bastante como en derecho se requiera

y sea necesario a favor de don Pio Valledor Butler,

mayor de edad, militar, residente en Madrid

para que en nombre y representacion del otorgante

gante pueda presentar en la Direccion General de la
Deuda y bienes Pasivos y cobrar y percibir el
importe del Resguardo nominativo numero cua-
renta y un mil trescientos cincuenta y cuatro por
la cantidad de doscientas veinte pesetas treinta
centimos, expedido a su favor por el Ministerio de la
Guerra en diez y siete de Abril de mil novecientos
nueve firmando en nombre del mismo los recibos
y documentos que sean necesarios.

Esto otorga en presencia de los testigos Don Fran-
cisco Lapina y Don Juan Manchaca, ambos
mayores de edad y vecinos de esta ciudad a los cua-
les doy fe conorro. Y lida que le fué por mi el in-
crito bousul, la presente escritura, despues de ad-
vertidos todos del derecho que tienen a leerla por mis-
mos, se ratifica y otorga en el contenido de la mis-
ma y la firma con los testigos y conmigo de todo
lo cual yo el bousul doy fe.

Manuel Rodriguez Monte Rubio

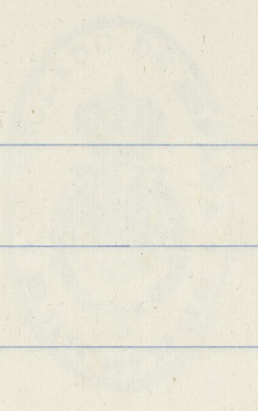
Juan^o Lapina Juan Manchaca

ante mi

El bousul de España



Miguel Soto Villaverde



Faint text at the top right of the page.

Main body of extremely faint, illegible handwriting on lined paper.

[Faint, illegible handwriting on lined paper]



ciento setenta y seis.

Número noventa y uno

Rotificación de Protesta de Avenas

En la Ciudad de Santiago de Cuba a
veinte de Agosto de mil novecientos diez,

Ante mí Don Julio Soto Villanueva, Con-
sul interino de España en esta residencia
en funciones de Notario y en presencia de los
testigos que más adelante se expresaran:

Compareció Don Eudoro de San Roman,
mayor de edad, capitán de la marina
mercante con cargo y mando del Vapor
Español "Bereguere el Grande" de
la matrícula de Barcelona, del que
son sus consignatarios en esta plaza los
Señores C. Braun y compañía, anclado
al presente en este puerto al que halla-
gado en el día de ayer procedente de
Barcelona y Escalas.

El Capitán compareciente a quin-
doysé convece, asegura hallarse en el

pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo
á su juicio la capacidad legal necesario
para otorgar este Instrumento Público
dice:

Que en fecha once de Agosto actual
y ante el Consulado de España en San
Juan de Puerto Rico, otorgó protesta de aue-
rias á consecuencia de las mareas gruesas
y temporales encontradas por el buque de
su mando durante su viaje desde Bar-
celona á dicho puerto de San Juan de Pue-
rto Rico; que dicha protesta la ha ratifi-
cado en el Viceconsulado de España en
Ponce el día doce del corriente mes y en el
Consulado de España en Santo Domingo el
día siete del mismo y en efecto así cons-
ta en la protesta original que en el hi-
le en copia certificada con las notas
de ratificación expresadas.

Y á los efectos del artículo seis cientos
veinticuatro del vigente Código de Comer-
cio y á fin de que no le pare ninguno
perjuicio por las averías que pudieran
resultar en las mercancías que conduce

manifiesta el Capitan conipareciente
 que ratifica en todas sus partes la cita-
 da protesta hecha en San Juan de Puerto Rico
 quedando protocolizada la presente escritura en el
 de Instrumentos Publicos de esta Comunidad despues
 de puesta por mi la correspondiente nota de ra-
 tificacion en la Protesta original que le devuelbo.

Presenciam como testigos esta ratifi-
 cacion Don Victoriano Bosello y Don Juan
 Mercaderé, ambos mayores de edad, del conu-
 cio y vecinos de esta Ciudad a los que doy fe
 como yo.

Y lida que despues la presente escritura
 por mi el infrascripto Consul despues de advertido
 todo del derecho que tenia leerla por si mismo
 al que renuncian, se ratifica el otorgante en el
 contenido de la misma y la firma con los testigos
 y conuigo de todo lo cual doy fe.

Al de San Juan

Provincia / Juncos

Ante mi / El -

- Consulado de España

Antonio de M. [unclear]





Número noventa y dos

Poder especial.

Libro 1^o
 copia al otro
 gante Luis
 mo día de
 su otorga
 miento

En la ciudad de Santiago de Cuba a veinte dos
 de Agosto de mil novecientos diez, ante mi Don
 Julio Soto Villanueva, Consul interino de Espa-
 ña en esta residencia, en funciones de Notario y
 en presencia de los testigos que más adelante se ex-
 presaran. Comparece Don Manuel Gourelles
 Rodriguez, natural de Pineda provincia de San-
 to Domingo mayor de edad, Soltero de oficio empleado,
 Subdito Español, inscripto en el Consulado del
 Camaguey y con cedula de Nacionalidad ape-
 dida en el corriente año, residente en esta
 ciudad Paseo de Martí, a quien doy fe co-
 nozco, el cual asegura hallarse en la plenitud
 de sus derechos civiles; y teniendo a injuria la ca-
 pacidad legal necesaria para otorgar esta escri-
 tura de mandato dice:

Que por el presente da y confiere Poder especial
 tan amplio y bastante como en derecho se requiera

y sea necesario a favor de Don Bonifacio Gonzalez Gijarte
mayor de edad, Agente de negocios, residente en Madrid
para que en nombre y representacion del otorgante
pueda presentar en la Direccion general de la Deuda
y Rentas Pasivas y cobrar y percibir el importe del res-
guardo nominativo numero cuarenta y cinco mil
setecientos seis por la cantidad de noventa y cuatro
pesetas ochenta centimos, firmando en nombre del
mismo los recibos que sean necesarios, y expedidos a
su favor por el Ministerio de la Guerra en ocho de mayo
ultimo. Asi lo otorga en presencia de los testigos Don
Jose Sole y Don Juan Boromina ambos ma-
yores de edad y vecinos de esta Ciudad a los que
doy fe con esta Glida que es fue la presente escri-
tura por mi el infrascrito con un despues de ad-
vertidos todos del derecho que tienen a la herencia por
simismos al que renuncian, se ratifica el otor-
gante en el contenido de la misma y lo firma con los
testigos y con unigo de todo lo cual doy fe = sobre
rasgado = Juan Boromina = vale.

Manuel Gonzalez G.

Jose Sole

Juan Boromina

Ante-

mi
El Consul de España



Alto Doto Villaverde

[Faint, illegible handwriting on lined paper]

Se
cop
ga
no
oto



194
ciento setenta y nueve.

Número noventa y tres

Se libró 1^a/₁₁

Poder especial

copiá al otor

gante de mis

mo día de m

otorgamiento.

En la ciudad de Santiago de Cuba a veintinueve de

Agosto de mil novecientos diez, ante mí Don Julio Soto

Villanueva, Consul interino de España en esta residen-

cia, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que

mas adelante se expresaron. Comparece Don Bruno

Sopena Poveda, natural de Frigillana provincia de Almería

lago, mayor de edad, soltero, de oficio jornalero, residen-

te en esta ciudad calle Calvario esquina a Frucha Sur

Subdito Español inscripto en este Consulado y con cedu-

la de Nacionalidad expedida en el corriente año a quin-

do y fe conyugo, el cual asegura hallarse en la plenitud

de sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio la capaci-

dad legal necesaria para otorgar este instrumento Público

dice: Que por el presente da y confiere Poder especial tan

amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesa-

rio a favor de Don Pio Villedor Butler, mayor

de edad, de profesion militar y vecino de Madrid para

que en nombre del mismo pueda presentar en la Direc-

cion General de la Deuda y Clases Pasivas y cobrar y percibir el importe del resguardo nominativo numero cuarenta y siete mil trescientos noventa y cuatro por la cantidad de ciento noventa y tres pesetas veinte centimos expedido a su favor por el Ministerio de la Guerra en trece de abril ultimo, firmando los recibos y documentos que sean necesarios.

Asi lo otorga en presencia de los testigos Don Emilio Martin y Don Waldo Martin ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad a los que doy fe como es.

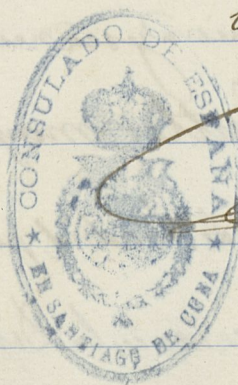
Y lida que les fue la presente escritura por mi el infrascrito Consul despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos al que renuncian, se ratifica el otorgante en el contenido de la misma no firmando por no saber y lo hace a su ruego y en su nombre el testigo Don Emilio Martin con el otro testigo y como uno de los que doy fe.

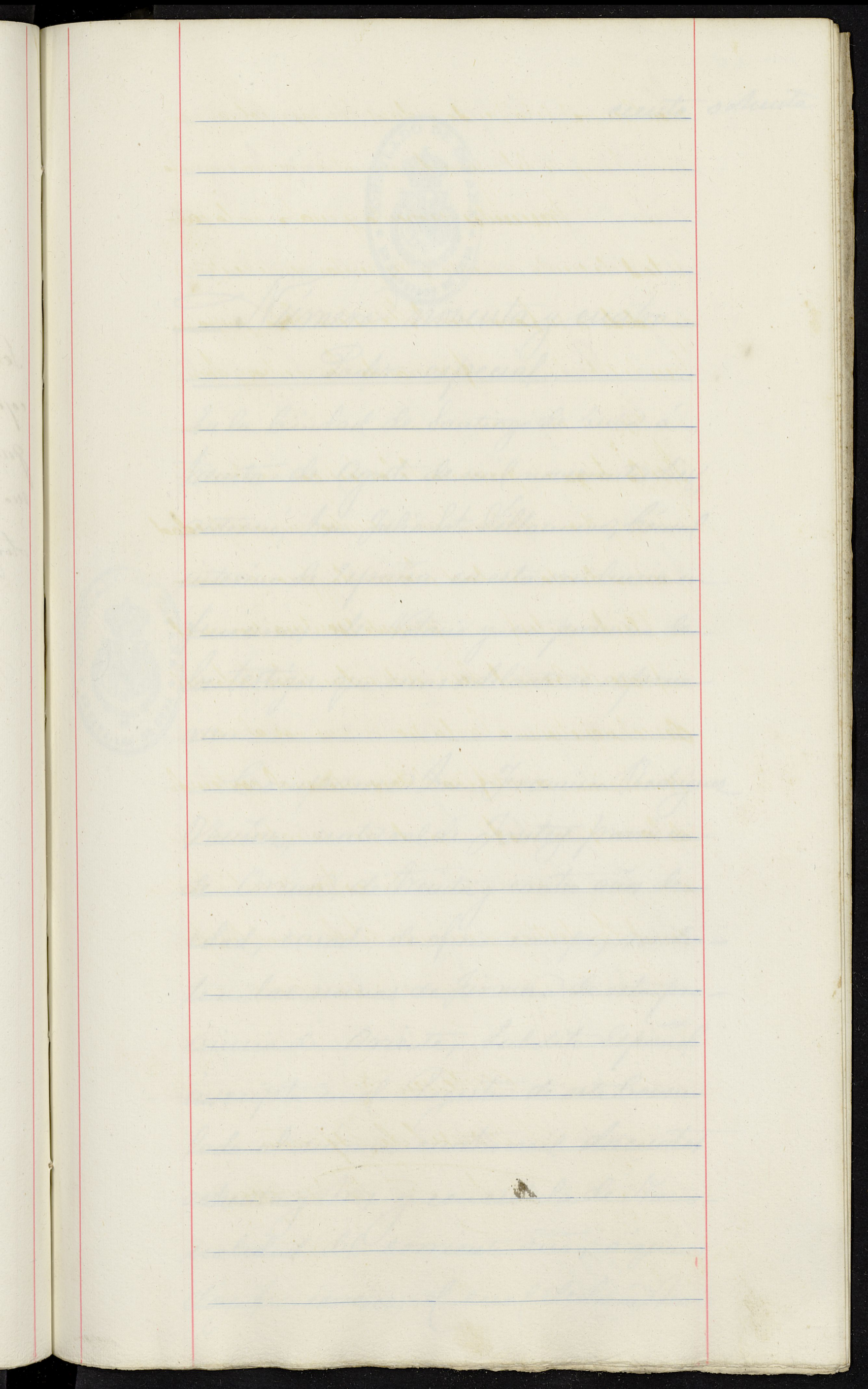
Emilio Martin Grande Abogado

Contenú

El Consul de España

Julió José de Arana





[Faint, illegible handwriting on lined paper]

SH * CONSUL



Número noventa y cuatro

Poder especial.

En la Ciudad de Santiago de Cuba a
veinte de Agosto de mil novecientos diez,
ante mí, Don Julio Soto Villanueva, Cónsul
interino de España en esta residencia en
funciones de Notario y en presencia de
los testigos que más adelante se expresa-
rán



Comparece Don Francisco Rodríguez
Vélez, natural de Fontey provincia
de Orense, de treinta y cuatro años de
edad, casado, de oficio campo, residen-
te en las minas de Firmera de esta pro-
vincia de Oriente, Subdito Español
inscrito en el Registro de este Consu-
lado al número cuatro mil doscientos
ochenta y tres y con cedula de Nacio-
nalidad del corriente año, a quien
doy fe conorco, el cual declara ha-

Clarce en la plenitud de sus derechos
civiles y teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para otorgar esta
Escritura de mandato, de su libre y
espontanea voluntad dice: _____

Que por el presente da y confiere
poder especial, tan amplio y bastan-
te como en derecho se requiera y sea
necesario a favor de su señora esposa
Doña Jesusa Leon Rodriguez, natural
de Vila, provincia de Orense, mayor de
edad, casada, de profesion sus labores
residente y vecina de Fontey "Orense" para
que en nombre y representacion del otor-
gante pueda en nombre del mismo ejer-
cer las facultades siguientes: _____

Primera para que pueda vender todas
las fincas que posee el otorgante en el
referido pueblo de Fontey, por el pro-
cio y condiciones que estime convenien-
te, autorizandola para que en nombre
del mismo firme los contratos, escri-
turas publicas y cuantos documentos
sean precisos hasta efectuar la venta

de las fincas, cuyos títulos de propiedad obran en poder de su referida esposa Doña Teresa Leon en donde constan los linderos y demás circunstancias que sean precisas.

Segunda para que una vez verificada la venta de las expresadas fincas, pueda emprender el viaje en unión de sus cuatro hijos nombrados, Olimpia, José, Manuel y Roseudo de siete, seis, cinco y tres años respectivamente hasta incorporarse a su esposa.

— En lo otorga en presencia de los testigos instrumentales Don Juan Garcia Silveira y Don Alfonso Gonzalez ambos mayores de edad y residentes el primero en firmara y el segundo en esta ciudad a los cuales doy fe con voz.

— Y lida que les fue la presente escritura por mi el infrascrito Consul despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos al que renuncian se ratifica el otorgante en el contenido de la misma y la firma con los testi-



gas y conmigo de todo lo cual yo el in-
frascito bounal doy fé.

Juanisco Rodriguez.

Juan Garcia Silvan

Alfonso Gonzalez

Autenti

El bounal de España

Pelis Soto Villanueva





Numero noventa y cinco
Poder especial

del libro 1^o
copia al apo-
derado Don
Juan Corredor
el siguiente
dia de su
otorgamiento

En la Ciudad de Santiago de Cuba á
treinta y uno de Agosto de mil novecien-
tos diez, ante mi, Don Julio Soto Villanueva,
Consul interino de España en esta residencia
en funciones de Notario y en presencia de
los testigos que más adelante se expresaran:

Comparecen Don Alfonso Chicoy
Jerrer, natural de Valencia, mayor de edad,
casado, del Comercio, vecino de esta Ciudad
calle baja de San Basilio número cincuenta
y nueve y Benicente que fue de la primera
Compañia movilizada del primer Bata-
llon de Voluntarios afecta al primer Bercio
de Guerrillas.

Don Juan Soto Diaz, natural de
Juentabrada, provincia de Lugo, casado, del
comercio, vecino de esta Ciudad calle baja de San
Basilio número cincuenta y ^{lealio} Guerrillas que



fue de la primera Guerrilla de Cuba o de Bayamo
afecta al mismo Tercio mandada por los
capitanes ^{Gabalda y Alvarez} y mayor de edad.

Don Francisco Galdaba Medina natural
de Lcheras de Guadir, provincia de Granada, casado,
de oficio campo, mayor de edad, vecino de esta
Ciudad callejon de Vargas numero veinticinco
y cabo que fue de la primera Compañia mobi-
lizada del segundo Batallon de Voluntarios
afecta al mismo tercio y que mandaba el Ca-
pitán Canosa.

Don Juan Rodriguez Montalvo, natural de
Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Soltero,
vecino, mayor de edad, vecino de esta ciu-
dad, calle tercera de Sueno sin numero y
Guerrillero de la Tercera Compañia mobi-
lizada de Bomberos afecta al mismo ter-
cio y mandada por el Capitan Bravo.

Don José Nara Hechevarria
natural y vecino de esta Ciudad calle
alta de Paraiso numero catorce, viudo
de oficio zapatero y cabo que fue de la
Tercera Compañia movilizada de Bom-
beros mandada por el Capitan Bravo

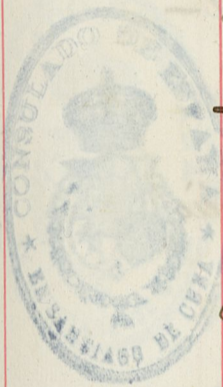
y afecta al primer Servicio de Guerrillas.

— Don José Flechevarria Mendez,
 natural de esta Ciudad, mayor de edad,
 Soltero, de oficio campo, vecino del Para-
 dero de Boniato y Guerrillero que fué de la
 primera Compañía movilizada del
 primer Batallon de Voluntarios que man-
 daba el Capitan Castelví afecta al mis-
 mo Servicio y

— Don Andres Mustelir, sin segundo que-
 llido, natural y vecino de esta Ciudad calle
 de San Mateo número treinta, Soltero de oficio
 campo, mayor de edad y Guerrillero
 que fué de la tercera Compañía mo-
 vilizada de Bomberos que mandaba el
 Capitan Bravo afecta al mismo Servicio.

— Todos los expresados comparecientes a
 quienes doy fe conoreo, manifiestan ha-
 llarse en el pleno uso de sus derechos civiles, y
 teniendo a su juicio la capacidad legal
 necesaria para otorgar este Instrumento
 Público dicen

— Que por el presente dan y confieren
 Poder especial tan amplio y bastante



como en derecho se requiera y sea necesario
a favor de Don Miguel Isanta, mayor
de edad y vecino de Madrid, calle de Borda-
dores número dos, propietario y de Don Juan
Corredor Cortilla, vecino de esta Ciudad, ca-
lle de Santa Rita alta número treinta y uno
del comercio, tambien mayor de edad, para
que de mancomun o separadamente, gestio-
nen y reclamen ante las oficinas respecti-
vas del Estado Español, que sean ajustados
de los haberes que devengaron en dicho tercio
y una vez ajustados, pongan y firmen la
conformidad en ellos si procede o los reparos
a que haya lugar hasta solucionar este asun-
to en la forma que proceda, reclamar
y recibir los resguardos nominativos del
importe de los ajustes de cada uno y
gestionen el cobro de ellos de la oficina que
corresponda haciendolos efectivos.

Es tambien la voluntad de
ellos que queden anulados por
medio del presente los poderes y auto-
rizaciones que por instancias hayan
[heyan] hecho en esta Ciudad ante

